

DIRECCIÓN DE LITIGIO ESTRATÉGICO CASACIÓN Y REVISIÓN

Banco de Resoluciones en temas de litigio estratégico
JURISPRUDENCIA CASO N° 07331-2019-00249

TRIBUNAL	Corte Nacional de Justicia –fecha- 23/diciembre/2020
MATERIA	Familia, Niñez y Adolescencia
INTERVINO LA DEFENSORIA PUBLICA	NO
DATOS DEL DEFENSOR/A PUBLICO	NO
DERECHOS INVOLUCRADOS	Derecho a la identidad, principio del interés superior
BREVE RELACION DE LOS HECHOS	<p>La accionante señora Corina Judith Hernández Maldonado y el señor Vicente Montero Gonzaga, se encontraban libres de vínculo matrimonial, desde el 30 de enero de 2014 hasta el 13 de julio de 2017, día en que falleció el señor Vicente Montero Gonzaga. En aquel lapso procrearon un hijo Luis Alfonso Montero Hernández. Declarándose la Unión de Hecho por el Juez de la Unidad Multicompetente Civil de Huaquillas.</p> <p>El accionado señor Rodrigo Montero Villacís, comparece en tiempo oportuno, interpone el recurso extraordinario de casación de la última sentencia, admitida a trámite. El casacionista fundamenta su recurso extraordinario de casación en la causal cuarta del Art, 268 del Código Orgánico General de Procesos por violación indirecta de disposiciones como consecuencia de la vulneración de preceptos jurídicos que rigen la valoración de la prueba.</p>
FUNDAMENTOS DE DERECHO	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución de la República del Ecuador Art. 11 (2, 3, 4,5,6, 7,8,9); 45; 66 (3b) • Código de la Niñez y Adolescencia Art. 11; 18; 33; 35; 36;102; 106 • Código Orgánico de la Función Judicial Art. 19; 23
CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL CASO	El reconocimiento voluntario de los hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable.
INSTANCIA PROCESAL EN LA QUE SE EMITE LA SENTENCIA	Corte Nacional de Justicia
INSTRUMENTO Y/O CRITERIO INTERNACIONAL INVOCADO	No aplica
MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL ADOPTADAS	No
FALLO	Para que prospere la acción de nulidad del acto de reconocimiento voluntario de la calidad de padre, este deberá probar: 1.- El vicio del consentimiento al momento de realizar el acto (error, fuerza o dolo); 2.- La ausencia de vínculo de filiación, a través de la prueba científica de ADN. Diferenciando así las acciones de impugnación de reconocimiento voluntario y la de nulidad del acto de reconocimiento; en aquella la legitimación activa no le corresponde al reconociente, toda vez que el acto de reconocimiento de la calidad de hijo/a implicancia directa en los derechos a la identidad y que el reconocimiento voluntario de hijos e hijas tiene el carácter de irrevocable.

	<p>La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido a través de la práctica del examen de ADN, no constituye prueba para el juicio de impugnación de reconocimiento, en que no se discute la verdad biológica, privilegiado el derecho de identidad por sobre el de verdad biológica. Despojar de la filiación a una persona, comportaría cambios drásticos en su personalidad y en su proyección tanto intrapersonal e impersonal ante la familia y sociedad, afectando gravemente el derecho al libre desarrollo de la personalidad</p> <p>No existe prueba alguna de que, el señor Vicente Rodrigo Montero Gonzaga, haya estado en interdicción por ebriedad o disipación conforme a las reglas del Art. 463 del Código Civil.</p> <p>Así las cosas, no ha lugar el recurso de extraordinario de casación interpuesto.</p> <p>Por las consideraciones que se acaban de exponer, el tribunal de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional de Justicia. “ ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR LA AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, no se casa la sentencia que fuera dictada por la Sala Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del 23 de diciembre de 2020; las 16:29.</p>
<p>VOTACIÓN POR LA QUE FUE ADOPTADA</p>	<p>La resolución Nro. 03-2021 de 10 de febrero de 2021 emitida por el pleno de la Corte Nacional de Justicia.</p> <p>Con base a la resolución, los jueces nacionales (e) Roberto Guzmán Castañeda, David Isaías Jacho Chicaiza y Wilman Gabriel Terán, Carrillo.</p>
<p>VOTOS CONCURRENTES O DISIDENTES:</p>	<p>NO</p>
<p>OTROS DATOS DE INTERÉS: LINK DE LA CORTE CONSITUTIONAL</p>	<p>https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/13.07331-2019-00249.pdf</p>

Elaborado por: Dra. Marlene Flores Méndez

Revisado por: Dra. María Helena Villarreal

